

**Otorgan seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto: “Línea de Transmisión Tintaya - Socabaya 220 kV y Subestaciones Asociadas”**

**DECRETO SUPREMO Nº 189-2010-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 313-2009-MEM/DM, publicada con fecha 14 de julio de 2009, se encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la conducción del proceso de licitación necesario, para implementar los siguientes proyectos: “Línea de Transmisión Tintaya - Socabaya 220 kV y Subestaciones Asociadas” y “Reforzamiento del Sistema Norte con un Segundo Circuito de Transmisión 220 kV entre Talara y Piura”;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo en su sesión de fecha 24 de julio de 2009, se incorporó al proceso de promoción de la inversión privada los proyectos “Línea de Transmisión Tintaya - Socabaya en 220 kV y subestaciones asociadas” y “Reforzamiento del Sistema Norte con un segundo circuito de transmisión 220 kV entre Talara y Piura” y se encargó el proceso de promoción correspondiente al Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD. Asimismo, mediante Acuerdo de Consejo Directivo en su sesión de fecha 23 de octubre de 2009, se aprobó el Plan de Promoción de la inversión privada para la entrega en concesión de los indicados proyectos. Mediante Resolución Suprema Nº 117-2009-EF, publicada con fecha 17 de noviembre de 2009, se ratificaron los acuerdos antes mencionados;

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 121-2009, publicado con fecha 24 de diciembre de 2009, se declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria en el año 2010 por parte de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la promoción de la inversión privada de la Línea de Transmisión Tintaya - Socabaya 220 kV y subestaciones asociadas y la Línea de Transmisión Talara - Piura 220 kV - Reforzamiento del Sistema Norte;

Que, el día 8 de julio de 2010, se realizó el acto de Presentación y Apertura de Sobres Nº 1 y Nº 2 y Buena Pro, otorgándose la Buena Pro del Concurso Público para entregar en concesión el Proyecto “Línea de Transmisión Tintaya - Socabaya 220 kV y Subestaciones Asociadas” al Consorcio REI - AC Capitales, conformada por Red Eléctrica Internacional SAU y AC Capitales SAFI, y respecto al Proyecto “Reforzamiento del Sistema Norte con un Segundo Circuito de Transmisión 220 kV entre Talara y Piura” a la empresa Interconexión Eléctrica S.A. E.S.P;

Que, con fecha 11 de agosto de 2010, el Consorcio REI - AC Capitales comunicó la constitución de la empresa Transmisora Eléctrica del Sur S.A. que en su calidad de Sociedad Concesionaria suscribirá el Contrato de Concesión del Proyecto: “Línea de Transmisión Tintaya - Socabaya 220 kV y Subestaciones Asociadas”;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión del 11 de agosto de 2010, se acordó el otorgamiento mediante contrato, de las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Concedente, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto: “Línea de Transmisión Tintaya - Socabaya 220 kV y Subestaciones Asociadas”, a celebrarse con la empresa Transmisora Eléctrica del Sur S.A, en su calidad de Sociedad Concesionaria constituida por el Adjudicatario de la buena pro, Consorcio REI - AC Capitales;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley Nº 26438, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley Nº 26885, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas jurídicas que realicen inversiones bajo el marco del Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y el Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, las seguridades y garantías que mediante decreto supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, en virtud de lo expresado, procede otorgar mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del

Concedente establecidas en el Contrato de Concesión del Proyecto “Línea de Transmisión Tintaya - Socabaya 220 kV y Subestaciones Asociadas”, a favor de la empresa Transmisora Eléctrica del Sur S.A. quien en su calidad de Sociedad Concesionaria suscribirá el indicado contrato;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo Nº 674, sustituido por el Artículo 6 de la Ley Nº 26438, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley Nº 26885, Decreto Supremo Nº 059-96-PCM, su reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 060-96-PCM, y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaraciones y seguridades**

Otórguese mediante contrato, las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las declaraciones, seguridades y obligaciones a cargo del Estado Peruano, contenidas en el Contrato de Concesión del Proyecto: “Línea de Transmisión Tintaya - Socabaya 220 kV y Subestaciones Asociadas”, a celebrarse con la empresa Transmisora Eléctrica del Sur S.A., en su calidad de Sociedad Concesionaria del referido proyecto.

**Artículo 2.- Ámbito de las seguridades y garantías**

La amplitud de las seguridades y garantías a que se refiere el artículo precedente, será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-96-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 060-96-PCM y por el Artículo 2 del Decreto Ley Nº 25570, sustituido por el Artículo 6 de la Ley Nº 26438 Ley que precisa alcances y modifica diversos artículos del Decreto Legislativo Nº 674, referido al proceso de promoción de la inversión privada, en concordancia con el Artículo 4 de la Ley Nº 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos. Esta garantía no constituye una garantía financiera.

**Artículo 3.- Suscripción de documentos**

Autorízase al Viceministro de Energía del Ministerio de Energía y Minas a suscribir, en representación del Estado de la República del Perú, el contrato a que se refiere el artículo 1 del presente decreto supremo.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo será refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Economía y Finanzas

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas